

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/157/2015**

**Por el que se determina la difusión de medidas y acciones específicas a efecto de evitar que se ejerza presión sobre el electorado, así como la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Local 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII"

Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Ordinara celebrada el 27 de mayo de dos mil quince aprobó el Acuerdo INE/CG319/2015 por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
9. Que mediante oficio sin número, de fecha 31 de mayo de dos mil quince, dirigido al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto: Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante del Partido Acción

Nacional, Lic. Horacio Jiménez López representante de Movimiento Ciudadano, Lic. Joel Cruz Canseco representante del Partido del Trabajo, Lic. Javier Rivera Escalona representante del Partido de la Revolución Democrática y el C. Francisco Nava Manríquez representante del Partido Humanista; solicitaron la inclusión en el punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo General del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por medio del cual se restringe el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y vídeo, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes".

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho del ciudadano votar en las elecciones populares.
- II. Que el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realicen mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo conforme al segundo párrafo de su fracción I, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que la Base V, del artículo 41, en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV. Que el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las

correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V.** Que el numeral 2, del artículo 81, de la Ley en comento, señala que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- VI.** Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
- VII.** Que el artículo 84, de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.
- VIII.** Que los incisos e) y f), del artículo 85, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de los presidentes de las mesas directivas de casilla suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva, así también retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia

sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.

- IX.** Que el artículo 208, numeral 2 y el artículo 225, párrafo 4, de la Ley en comento disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- X.** Que el artículo 1, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 7 fracciones VIII y XVI de la Ley General en comento, se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; así también a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
- XII.** Que las fracciones I y VIII del artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma; asimismo a quien durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación
- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11, de la Ley en comento, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que

participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

- XIV.** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XV.** Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI.** Que el artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XVII.** Que las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código en comento, señala que son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad del sufragio.
- XVIII.** Que el artículo 175 del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- XIX.** Que el artículo 222 del Código en cita, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- XX.** Que el Punto Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, INE/CG319/2015 establece que en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.
- XXI.** Que el Punto Tercero del Acuerdo referido el Considerando anterior, textualmente establece:
- "TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:*
- 1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
  - 2. Las leyes electoral prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.*
  - 3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.*
  - 4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.*
  - 5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el*

*derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.*

*6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.*

*7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.*

*8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.*

*9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.*

*10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.*

*11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.*

*12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.*

*13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.*

*14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito".*

**XXII.** Que el punto Quinto del Acuerdo INE/CG319/2015, establece:

*"QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada*

Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y

b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetitas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1,

incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".*

**XXIII.** Que este Consejo General considera que toda vez que de conformidad con el artículo 82 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los procesos electorales en que se realicen elecciones federales y concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para cada tipo de elección; se estima procedente difundir para las elecciones locales, las medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, que fueron aprobadas para el Proceso Electoral Federal mediante el Acuerdo INE/CG319/2015; esto en razón de que dichas medidas serán reforzadas en la capacitación electoral que se brinda a los funcionarios de mesa directiva de casilla por parte del Instituto Nacional Electoral, en este sentido los funcionarios de casilla que recibirán la votación para la elección federal y las elecciones locales serán los mismos, por lo que resulta pertinente a efecto de garantizar la celebración pacífica de las elecciones locales.

Por lo anterior este Consejo General determina realizar las siguientes acciones:

- A) Dar difusión a las medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobadas por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG319/2015.
- B) Elaborar y distribuir carteles, en las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del próximo siete de junio de dos mil quince, que contengan información sobre las medidas aprobadas en el Acuerdo INE/CG319/2015, a efecto de que la ciudadanía se encuentre informada sobre las mismas.
- C) Publicar en la página de internet del Instituto las medidas adoptadas por el referido Acuerdo INE/CG319/2015.

No pasa desapercibido, el oficio de fecha 31 de mayo de dos mil quince con el proyecto de Acuerdo propuesto por los representantes de los Partidos Políticos referidos en el Resultado 9 del Presente Acuerdo, por lo que este Órgano Superior de Dirección atento a las opiniones de los partidos políticos, considera que con la aprobación del presente Acuerdo se abona en tal sentido, toda vez que con la difusión de las medidas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG319/2015 y con las acciones antes señaladas, se busca evitar que se ejerza presión sobre el electorado, así como la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se determina la difusión de las medidas y acciones específicas a efecto de evitar que se ejerza presión sobre el electorado, así como la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Local 2014-2015, en términos de los Considerandos XXI, XXII y XXIII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, provea lo necesario a efecto de que se elaboren, y distribuyan carteles, en las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del próximo siete de junio de dos mil quince, que contengan información sobre las medidas motivo del Acuerdo INE/CG319/2015.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, informe al Instituto Nacional Electoral sobre la difusión de las medidas aprobadas en el Acuerdo INE/CG319/2015, así como de las acciones adoptadas en el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a los Consejos Distritales y Municipales del

Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**